



ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

QUE CELEBRAN

**LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Y

**LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE ESPECIALIDADES**

San Luis Potosí, S.L.P.

México

Diciembre de 2019



ACUERDO DE COLABORACIÓN

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**BECENE**”, REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE LA **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ESPECIALIDADES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENSE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR EL DR. FELIPE ESPINOSA CHÁVEZ**, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “BECENE” QUE:

- a) La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, es una institución educativa dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, creada mediante el Decreto No. 41, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 31 de marzo de 1849, que ordena “el establecimiento de una Escuela Normal para profesores de ambos sexos”.
- b) Tiene como misión lograr la formación inicial, continua y la profesionalización de los normalistas conforme a los principios filosóficos de la educación mexicana, a fin de propiciar el desarrollo de conocimientos, habilidades intelectuales y específicas, actitudes y valores para ejercer la docencia en la educación básica, e incidir en la educación de los niños y jóvenes de acuerdo a las necesidades sociales, científicas, tecnológicas y culturales actuales del Estado y del País.
- c) El Dr. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, acredita su carácter de Director y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Nicolás Zapata 200. Zona Centro. C.P. 78230, de la ciudad de San Luis Potosí.

2. DECLARA LA “ENSE” QUE:

- a) Es una Institución de Educación Superior formadora de docentes en Educación Especial, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, según el decreto de creación con fecha 03 de abril de 1982, publicado en el



Periódico Oficial del Estado de Jalisco y que actualmente imparte la Licenciatura en Educación Especial (Plan de estudios 2004) y la Licenciatura en Inclusión Educativa (Plan de estudios 2018).

- b) Tiene como misión: “Formar docentes de educación especial con criterios de excelencia en su desempeño profesional, para brindar una educación basada en principios de equidad, democracia y justicia social”.
- c) Comparece para los fines del presente Acuerdo el Dr. FELIPE ESPINOSA CHÁVEZ, quien fue designado como Director de la Escuela Normal Superior de Especialidades por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco. Que señala como domicilio legal el ubicado en Francisco Siles No. 1279, Fraccionamiento Jardines de Plaza del Sol, C.P. 44510, Guadalajara, Jal.

3. DE AMBAS PARTES

Considerando las anteriores declaraciones, ambas instituciones declaran que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, de conformidad y al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

1. GENERAL

El presente Acuerdo es firmado de buena fe entre ambas instituciones y no tiene más límites y alcances que los que en el mismo documento se señalan, pudiendo modificarse cuantas veces sea necesario según lo determinen las partes que en él intervienen, de conformidad a las necesidades propias de su actuación, obligándose únicamente a comunicar los cambios que se pretenden efectuar con 90 días hábiles de anticipación para realizar la reunión correspondiente, con el personal debidamente acreditado, a efecto de convenir dichas transformaciones.

2. DE SU OBJETIVO

Contribuir a la superación académica de las comunidades normalistas de la BECENE y la ENSE al apoyar acciones de intercambio académico, capacitación, actualización, y programas académicos que estimulen el intercambio, la movilidad y la cooperación entre las instituciones firmantes.

3. DE SUS FINALIDADES

- a) *Intercambio académico*



Las instituciones firmantes acuerdan realizar acciones de planeación y programación de actividades académicas para directivos, docentes y alumnos de ambas partes, a través de movilidad académica, diplomados, cursos, talleres, paneles, foros, coloquios, conferencias, simposios, encuentros, etc. que permitan el fortalecimiento integral de sus proyectos académicos.

b) Investigación

Ambas partes acuerdan programar actividades y eventos relacionados con el área de investigación, para la atención de necesidades o la solución de problemas que aquejen a ambas instituciones, así como la conformación de redes temáticas de colaboración y estancias para realizar visitas que tengan por objeto llevar a cabo acciones que contribuyan al desarrollo de las líneas de investigación que cultiven las instituciones y, finalmente, participar de manera conjunta en espacios educativos y de investigación, para difundir y divulgar las producciones realizadas.

c) Difusión Cultural y Extensión Educativa

Las instituciones firmantes acuerdan realizar actividades de intercambio relacionadas con eventos de difusión cultural y extensión, para elevar la calidad académica, artística, cultural y deportiva de sus integrantes y de la comunidad en general, en el ámbito institucional y de interés colectivo. Dichas actividades podrán tener como resultado la divulgación de la producción intelectual generada por ambas organizaciones educativas y publicadas en los respectivos órganos editoriales institucionales.

d) Movilidad e intercambio directivo, docente y estudiantil

Para estos fines se acuerda:

1. Intercambio y/o movilidad de directivos y profesores

- a. Los directivos y profesores mantendrán la relación de trabajo con su Institución de Educación Superior de origen durante el tiempo del intercambio.
- b. Los directivos y docentes podrán realizar acciones convenidas por ambas instituciones las cuales pueden ser: administrativas, académicas o de investigación; así como actividades diversificadas (docencia, difusión, asesoría de tesis), durante uno o dos semestres académicos, o por períodos de estancias cortas convenidas por las partes.



Bicentenario y Centenario
Escuela Normal del Estado
de San Luis Potosí



- c. El intercambio de directivos y docentes requiere de la aprobación de las instituciones participantes y se realizará siempre que el campo de estudio solicitado sea el mismo, o lo más compatible, con el de la institución de origen.
- d. Durante la estancia de movilidad, los directivos y docentes visitantes recibirán su salario por parte de la institución de origen, a través de transferencias electrónicas y/o los procesos que el departamento de recursos humanos dicte.
- e. Los directivos y docentes se involucrarán en la Institución receptora promoviendo la relación entre las Instituciones participantes, facilitando contactos entre profesores interesados en futuros intercambios.
- f. Las instituciones involucradas en el intercambio o movilidad acordarán las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.
- g. Los directivos y docentes dentro del programa de intercambio o movilidad serán responsables de sus costos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico y materiales educativos. Las instituciones acuerdan informar a los participantes de estos costos en forma oportuna a fin de facilitar la adecuada planificación financiera.

2. Intercambio y/o movilidad de estudiantes

- a) Los estudiantes serán seleccionados por la escuela de origen acorde a su excelencia académica. La institución destino será responsable de la aceptación final.
- b) Los estudiantes admitidos por la institución destino al realizar la movilidad o intercambio deberán seguir todas las normas y reglamentos que de ella emanen, como si fueran estudiantes de la misma.
- c) Cada alumno seguirá la programación de estudios acordada conjuntamente por ambas escuelas.
- d) La estancia del estudiante podrá ser por un mes, un semestre o ciclo escolar académico.
- e) Deberá contar con seguro médico.
- f) Las instituciones involucradas en el intercambio o movilidad acordarán las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del estudiante destino.

e) *Servicios Académicos Profesionales*

Las partes firmantes se obligan a prestarse de manera mutua y solidaria, asesoría y apoyo técnico en las áreas de investigación, docencia, administración y difusión cultural.

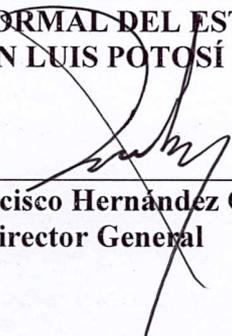


4. DE LA OPERACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se dará por concluido a petición expresa de cualquiera de las partes, debiendo para ello notificarlo por escrito con 90 días de antelación, y dando a conocer las causas genéricas que motivaron la decisión, sin ninguna otra consecuencia más que la de concluir todos los efectos inherentes al mismo ordenamiento.

El presente documento entra en vigor en la fecha indicada a la firma del mismo, leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 11 días del mes de diciembre del año 2019.

**POR LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**



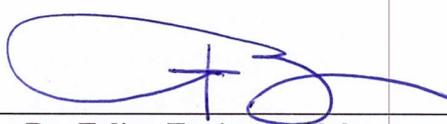
Dr. Francisco Hernández Ortiz
Director General

TESTIGOS

PA. 

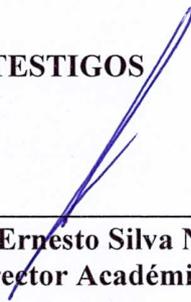
Mtra. Nayla Jimena Turrubiarres Cerino
Dirección Académica

**POR LA ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE ESPECIALIDADES**



Dr. Felipe Espinosa Chávez
Director

TESTIGOS



Mtro. Luis Ernesto Silva Noriega
Subdirector Académico